

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
 los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez
 calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Las reclamaciones se harán francas de
 porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 30.

NEGOCIADO NUMERO 7.

En el reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos se establecen varios artículos con objeto de que se comprenda aquella con mayor facilidad, y como varios interesan á los mismos cuerpos municipales he resuelto que se inserten en el Boletin oficial de la provincia, para que lleguen á su conocimiento y arreglen á los mismos sus operaciones. A este fin se copian á continuacion aquellos que dicen relacion con las espresadas corporaciones y son como siguen.

Art. 19. Los Alcaldes al remitir al Gefe político la copia autorizada del acta de la eleccion y demas documentos de que habla el artículo 42 de la ley, expresarán cuáles de los elegidos saben leer y escribir y cuáles no. El Gefe político, con la anticipacion correspondiente, avisará al alcalde su resolucion en las reclamaciones que se presentaren y demarcará quién de los elegidos queda de alcalde, quiénes de tenientes, quiénes de regidores, quiénes de síndicos y quiénes de suplentes, con entera sujecion á lo prescrito en el artículo 45 de la ley.

Art. 20. En los Gobiernos políticos habrá un registro en el que se asentarán por pueblos todos los elegidos para los cargos municipales y sus suplentes, colocándolos por el orden de votos de mayor á menor. Una hoja cuando menos del libro se destinará para cada pueblo, y en ella se anotarán todas las variaciones que ocurran entre año.

Art. 21. El dia 1.º de Enero de cada año previo aviso del alcalde saliente, se reunirán los concejales que cesan, los que continúan y los nuevos. El alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser concejales aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen. La fórmula del juramento será la que sigue:

„¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Isabel II, y conducirlos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.“

Quando el Gefe político asista á la instalacion de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los concejales. (Artículo 46.)

Art. 22. Ningun concejal empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 23. En una comunicacion que firmarán el alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gefe político el dia 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los concejales que asistieron á este acto y el impedimento que tuvieren los que no concurriesen, á fin de que en el caso de no ser legítimo pueda el Gefe político ecsigirles la responsabilidad con arreglo al artículo 47 de la ley.

Art. 25. En el caso de fallecer ó imposibilitarse legítimamente alguno ó algunos de los individuos de ayuntamiento, el alcalde, ó quien haga sus veces, dará parte al Gefe político con objeto de que este señale el suplente ó suplentes á quienes corresponda reemplazarlos, y en su defecto mande proceder á nueva eleccion parcial, si la vacante ocurriere antes de concluirse el mes de Setiembre. (Artículos 48, 49 y 50.)

Art. 26. En la primera sesion de cada año señalarán los Ayuntamientos el dia ó los dos dias de

cada semana en que han de celebrar las sesiones ordinarias. El alcalde dará aviso al Gefe político de este señalamiento, así como de cualquiera variación que en él se hiciere con posterioridad.

Art. 27. Si un ayuntamiento se reuniese sin ser presidido por el Gefe político, el alcalde ó quien legalmente le sustituya, el Gefe político tomará inmediatamente las disposiciones oportunas para que nada de lo que aquel acordare se lleve á efecto, y procederá contra los concejales á lo que hubiere lugar, dando sin dilación parte al Gobierno. (Artículo 52.)

Art. 28. Si un individuo de Ayuntamiento dejase de asistir á las sesiones sin impedimento legítimo, ó se ausentare del pueblo sin previo conocimiento del alcalde por más de ocho días, ó por más de quince sin el del Ayuntamiento, el alcalde ó el que haga sus veces dará aviso al Gefe político, quien procederá á lo que haya lugar según las circunstancias, para que tenga cumplido efecto lo mandado en el artículo 53 de la ley.

Art. 33. Inmediatamente que un individuo de Ayuntamiento quede suspenso de sus funciones á consecuencia de hallarse procesado criminalmente y de haberse dado contra él auto de prisión, lo participará el alcalde ó quien haga sus veces al Gefe político. (Artículo 58.)

Art. 40. Si un Ayuntamiento en contravención al artículo 68 de la ley deliberase sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma, hiciese por sí, prohibase ó diese curso á exposiciones sobre negocios políticos, ó acordase medidas ú otorgase peticiones en semejantes materias, procederá inmediatamente el Gefe político á su suspensión, dando en seguida parte al Gobierno, sin perjuicio de dictar las medidas que las circunstancias exijan, y de proceder á lo demás á que hubiere lugar. (Artículo 68.)

Art. 41. Siempre que un alcalde ó un Ayuntamiento tengan que dirigir exposiciones á S. M. sobre objetos propios de sus atribuciones, lo harán por conducto del Gefe político, quien las remitirá sin dilación con su informe al Gobierno. (Artículo 69.)

Art. 47. El presupuesto municipal lo formará el alcalde por duplicado con sujeción al modelo número 19: discutido y votado por el Ayuntamiento, remitirá el alcalde los dos ejemplares al Gefe político, quien antes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos puesta la aprobación, oída previamente la Diputación provincial, conservando el otro en su Secretaría anotado convenientemente. (Artículos 95 y 109.)

Art. 57. Los alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los cesantes presenten por duplicado sus cuentas arregladas al modelo número 21, en todo el mes de Enero. Antes del 15 de Febrero participará el alcalde al Gefe político, ó bien la no presentación de las cuentas para que adopte las medidas necesarias, ó bien que habiendo sido presentadas, están de manifiesto en la Casa capitular y se hallan impresas, fijados ejemplares en los sitios acostumbrados, y repartidos si los gastos excediesen de 50,000 reales. (Art. 105.)

Art. 58. El Ayuntamiento examinará y censurará las cuentas antes del 15 de Marzo, y en

este día á más tardar, remitirá el alcalde dos ejemplares de ellas al Gefe político. (Artículo 106.)

Al poner en conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales las precedentes disposiciones les prevengo que ajusten á ellas sus actos, dándolas entero y cabal cumplimiento. Santander 7 de Febrero de 1844.—El Gefe político Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 31.

NEGOCIADO NUMERO 4.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Enero último me dice lo que copio.

„Enterada S. M. de cuanto V. S. espone en su comunicación de 19 del actual, ha tenido á bien aumentar la planta de la secretaría de ese Gobierno político con dos aspirantes del cuerpo de administración civil, debiendo adoptarse por parte de V. S. las medidas más eficaces para inclinar á los jóvenes de esa provincia á que ingresen en la carrera administrativa, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 1.º y circular de 3 del presente mes, y proponiendo en su caso lo que crea más conveniente para la inmediata provisión de las indicadas plazas.“

Al publicar en el Boletín oficial de la provincia la Real orden que antecede tengo el convencimiento de que los jóvenes estudiosos de esta provincia, que deseen entrar en la carrera administrativa, se apresurarán á presentar sus instancias en este Gobierno político en el término de quince días plazo señalado para admitirla. Santander 6 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 32.

NEGOCIADO NUMERO 29.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península con Real orden de 29 de Enero me dice lo que sigue.

„En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

1.º En la próxima renovación de Ayuntamientos podrán ser elegidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento, siempre que reúnan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

2. En los caseríos y términos rurales que hasta aquí han sido regidos por un alcalde constitucional sin haber tenido ningún otro individuo de ayuntamiento, se nombrará el número de concejales que previene la ley siempre que la población lo permitiere.“

Lo que he determinado se publique en este Boletín oficial de la provincia para los efectos conducentes, y para que llegando á noticia de los habitantes de la misma se cumpla la Real disposición en todas sus partes. Santander 6 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Intendente militar de Burgos me participa en 4 del corriente que por la Pagaduría del Distrito se espidieron á favor de varios pueblos de esta provincia por suministros que hicieron las cartas de pago siguientes.

NUMEROS.	PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	RS. VN.
4	Villaverde de Trucios.	Por suministros.	A D. Timoteo Arnaiz.	1553 30
8	La Cabada.	Por idem.	A idem idem.	1143 20
9	Comillas.	Por idem.	A idem idem.	3042 32
16	Astillero.	Por idem.	A idem idem.	50
15	Cabuérniga.	Por idem.	A idem idem.	106 20
14	Laredo.	Por idem.	A idem idem.	2439 7
11	Limpias.	Por idem.	A idem idem.	1039 11
40		Por idem.	A idem idem.	974 24
12	Santillana.	Por idem.	A idem idem.	29 4
6	Rivamontan.	Por idem.	A idem idem.	60
1	Torrelavega.	Por idem.	A idem idem.	2913 3
7	Ramales.	Por idem.	A idem idem.	379 21
4	Potes.	Por idem.	A idem idem.	2515 32
2	Voto.	Por idem.	A idem idem.	60 9
3	Valle.	Por idem.	A idem idem.	34
5	Rionansa.	Por idem.	A idem idem.	45
<i>Total.</i>				<u>16657 9</u>

Y para conocimiento de los ayuntamientos interesados he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, Santander 15 de Enero de 1844.—P. S., Angulo.—Insértese, Busto.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Diciembre de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Ecsistencia del mes anterior....</i>	1.411655 9	55,981 28	1.467637 3
<i>Ingresos en el presente.....</i>	296,472 1	332,774 9	629,246 10
TOTAL.....	1.708127 10	388,756 3	2.096883 13
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.	3590 15		
Al de Gracia y Justicia.	45864 13		
Al de Guerra.	12892 16		
Al de Marina.			
Traslacion de caudales á la Tesorería de Bilbao.	26295 4		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Noviembre.	10168 15		
Por sueldos de empleados activos en el de id.	57783 8	356106 13	
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de idem.	33858 18		
Por id. de clases pasivas en el de id.	13151		
Por gastos de escritorio correspondientes á id.	3049		
Devoluciones y reintegros.	14014 16		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en id.	165439 10		662348 22
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	43943 32	306242 9	
Por id. id. de Hacienda.	262298 11		
<i>Ecsistencia.</i>	1.401885 1	32,649 24	1.434534 25

Santander 29 de Enero de 1844.—Vicente Angulo.—Juan F. de Font.—Insértese, Busto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Se hace saber á las Etapas y Ayuntamientos interesados que se hallan en la Secretaría de esta Diputación las cartas de pago por razon de suministros que se indican á continuacion.

Núm. de las cartas.	Ayuntamientos ó Etapas á que pertenecen.	Importe.	Totales.
79	Santander.	2515 5	54789 1
123		52257 30	
153		16	
16	Astillero.	"	50
1	Torrelavega.	2913 3	3508 3
151		595	
12	Santillana.	"	29 4
3	Valle en Cabuérniga.	34 14	141
15		106 20	
112	S. Vicente la Barquera.	"	31 2
9	Comillas.	"	3042 32
5	Rionansa.	"	45
140	Valdeprado.	"	128 18
13	Potes.	2515 32	4955 5
14		2439 7	
6	Rivamontan al Mar.	"	60
128	Rivamontan al Monte.	"	32
132	Solorzano.	"	125
143	Meruelo.	40 12	49 4
159		38 26	
8	La Cabada.	"	1143 20
136	Hazas en Cesto.	65 18	82 9
163		16 25	
2	Voto.	"	60 9
11	Limpias.	"	1309 11
4	Villaverde de Trucios.	"	1553 30
116	S. Pedro el Romeral.	24	168 27
157		144 27	
107	Alceda.	"	14 4
172	Selaya.	231 25	421 5
86		189 14	
2	Ramales.	2940 16	3320 3
7		379 21	
104	Soba.	237 25	3958 28
149		3721 3	
230	Matienzo.	112	172
134		60	
8	Ruesga Matienzo.	"	1147 30
49	Ruesga.	20 17	648 27
120		624 7	
158		4 3	
104	Soncillo.	7395 16	25962 5
124		855 11	
155		6556 22	
177		11154 24	
Totales.			106949 5

Lo que se publica en este periódico á fin de que llegue á noticia de los interesados; advirtiendo que no se entregarán dichos documentos sino á persona que traiga la competente autorizacion de la Etapa ó Ayuntamiento con las firmas de todos sus individuos. Santander 25 de Enero de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusú, Secretario.

El dia 19 de Febrero próximo á voluntad de D. Antolin Hornedo y D. José Maria Aguirrevengoa vecinos y del comercio de esta ciudad y la de Cádiz, y por virtud de providencia especial del tribunal de comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo á la hora de las 11 de la mañana, bajo la presidencia del señor cónsul D. Gerónimo Roiz de la Parra, se rematará la corbeta española mercante denominada JOVEN PEPITA de la matrícula de Bilbao, surta y anclada en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias para la navegacion, correspondiente á los citados Hornedo y Aguirrevengoa, que está justipreciada por peritos inteligentes. Las personas que gusten interesarse en la compra de este buque podrán con anticipacion al dia señalado concurrir á mi oficio para instruirse de las tasaciones; y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil expedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 29 de Enero de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Desde la plaza de la Verdura de esta ciudad hasta el pueblo de Revilla de Camargo en la mañana de este dia se perdieron dos libros manuscritos, que comprendian á varios sugetos, que en los pueblos del Astillero; Guarnizo, Liaño, Solia, Cianca y Parbayon, Piélagos Escovedo de Camargo, los pueblos que comprende este Ayuntamiento S. Mateo, Sta. Cruz de Bezana, Soto la Marina, Peña-Castillo y demas pueblos que pertenecen al Ayuntamiento de esta capital pagan rentas á Don Secundo José Pardo, vecino de la misma y en el interior de dichos libros se hallan un lapiz y varios papeles con algunas escrituras otorgadas desde el año de 1834 al 43 inclusive por varios vecinos del pueblo de Guarnizo en favor de dicho D. Secundo José Pardo. Se suplica á la persona que los haya hallado, los entregue en la calle de la Rua menor, núm. 5, piso 3.º, de esta ciudad, donde vive el dueño y se le gratificará. Santander 8 de Febrero de 1844.

Se ha prorogado la feria denominada de las CANDELAS, que se celebra en Saro de Carriedo á los dias 18, 19 y 20 del mes actual de orden del Sr. Gefe político.

CAJA DE AHORROS.

AÑO SEGUNDO.—SEMANA 29.

Se han depositado en este dia 1770 rs. vn., por 59 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, y se ha solicitado la devolucion de 400 rs. por un imponente. Santander 14 de Enero de 1844.—El director de semana, Gallo.